

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6312

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

- Art. 1°** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura y Planificación, a celebrar Convenios Urbanísticos, acordando con las personas públicas o privadas que garanticen posesión sobre los inmuebles correspondientes, el sistema de compensación que corresponda en virtud de las mejoras que éste tuviera en relación al potencial aprovechamiento del uso y/o superficie que las normas vigentes le permitieran, siempre acompañadas con fundamentos técnicos que sustenten las mismas.
- Art. 2°** **ESTABLECESE** el requisito de dotación de obras complementarias a cargo de los poseedores y/o propietarios de inmuebles afectados por el cambio de normas de ocupación que impliquen mayor aprovechamiento del suelo; o afectados por el cambio de condiciones particulares de ocupación que impliquen mayor aprovechamiento del suelo y/o mayores alturas de edificación a las establecidas en el Capítulo IV de la Ordenanza N° 3.252; como así también en aquellos supuestos comprendidos en la Ordenanza N° 6.277. Las mismas deberán consistir en obras de infraestructura vial, de desagües, cloacas, alumbrado público u otras obras que resulten necesarias según informes técnicos de las áreas municipales de competencia, cuya cuantificación, oportunidad y modalidad se determinará por vía reglamentaria, en general y/o particular, por la Secretaría de Infraestructura y Planificación. A tal efecto, se exigirá una compensación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme el valor de plaza del metro cuadrado de construcción.
- Art. 3°** Los propietarios de inmuebles que se encontraren en las condiciones previstas en el artículo anterior, podrán regularizar espontáneamente la situación dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente Ordenanza, plazo que podrá ser prorrogado por Resolución de la Secretaría de Infraestructura y Planificación. En tal caso, la compensación que se exigirá será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme el valor de plaza del metro cuadrado de construcción. Vencido ese término, o el de sus eventuales prórrogas, la compensación que se exigirá al detectarse la infracción, ascenderá al cincuenta por ciento (50%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme el valor de plaza del metro cuadrado de construcción.
- Art. 4°** **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.-